	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

DESTINATARIO:	CONSTRUMARCA SAS Representada Legalmente por PEDRO MAURICIO BELTRÁN DULCEY.
NIT:	830.509.427-9
DIRECCIÓN:	Calle 31a N° 26-15 - Oficina 801 Centro Empresarial la Florida – Santander.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia.adm@construmarcaltda.com
ASUNTO:	DECISIÓN Y CIERRE

DECISIÓN Y CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Bucaramanga Santander a los nueve días (09) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con NIT: 890.210.581-9, entidad administrativa de derecho público, regulada por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1625 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1434 de 2011 y,

I. CONSIDERANDO

Que el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.


Que el artículo 3° del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso en su artículo 34 establece el procedimiento administrativo y común, manifestando que las actuaciones administrativas se sujetaran a dicho procedimiento, sin perjuicio del procedimiento administrativo regulado por las leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta parte primera del CPACA.

Que el procedimiento Administrativo y Común se adelantará por escrito, verbalmente o medios electrónicos, según lo dispuesto en CPACA, así mismo las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana para ejercer el derecho de contradicción, según lo regulado por el artículo 35 Ibídem; así mismo los documentos y diligencias relacionados con el procedimiento se organizarán en un solo expediente, quedando a disposición de los interesados para su correspondiente examinación con excepción de los documentos que tengan carácter de reservado por mandato de la Constitución Política o de la ley, conforme lo indica el artículo 36 de la misma norma.

Que todas las Actuaciones que se generen del procedimiento Administrativo, serán comunicadas a los particulares o terceras personas que puedan resultar directamente afectadas con la decisión a través de dirección o correo electrónico que se conozca, y tratándose de terceros indeterminados la información se podrá divulgar a través de un medio eficaz, con el fin de garantizar la intervención y hacer valer sus derechos según artículo 37 y 38 del CPACA.

Que el Artículo 40 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso determina que durante la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar las pruebas de oficio o a petición de los interesados.

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

Que una vez garantizada la intervención y los derechos de los interesados, con base en las pruebas se tomará decisión, la cual deberá ser motiva tal y como lo indica el artículo 42 ibídem.

Que el presente Procedimiento Administrativo Común y Principal, es una herramienta legal para recaudar pruebas e información necesaria para conformar la voluntad que la Administración manifestaría al suscribir una liquidación del contrato, con el propósito de ser de utilidad a los funcionarios públicos competentes en su objetivo para tener la plena seguridad del alcance de las deudas, obligaciones pendientes y acreencias por cumplir por parte del contratista con sus proveedores y así proceder a la liquidación del contrato.

Por lo anterior se procede a realizar la exposición de los siguientes,

II. HECHOS

PRIMERO: Que el día Trece (13) de septiembre de 2019, el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y CONSTRUMARCA S.A.S., suscribieron Contrato de Obra Pública No. 000319 de 2019, iniciando la ejecución de la obra el día veintitrés (23) de septiembre de 2019 según Acta No. 01, por un valor total de MIL CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$ 1.004.680.514,27) incluyendo adiciones, y con un plazo total de CUATRO (04) MESES Y CUATRO (04) DÍAS, determinando como fecha de terminación final el 21 de febrero de 2020.


SEGUNDO: Que el contratista garantizó y soportó la ejecución del contrato de obra No. 319 de 2019, a través de póliza de Garantía Única de cumplimiento a favor de entidades Estatales No. 96-44-10114835 y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 96-40-101052925, expedidas por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO: Que, durante la ejecución del contrato de obra, se realizaron pagos parciales a favor del contratista CONSTRUMARCA SAS, por un valor total de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE. (\$695.906.224.15).

CUARTO: Mediante Acta No. 15 con fecha del VEINTIUNO (21) de febrero de 2020, se suscribió Acta de Recibo Final del Contrato de obra No. 000319 de 2019, a través de la cual acordaron recibir a entera satisfacción por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga las obras ejecutadas y autorizar el pago final correspondiente al diez por ciento (10%) del contrato de obra pública No. 319 de 2019 correspondiente a **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$85.964.178.48)**, y dejando un saldo a favor de la entidad por valor de QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.192.436.56)

QUINTO: Que en la CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO establece que el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativos que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que disponga. En el acta de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Al igual constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Así mismo, la CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA en su PARÁGRAFO establece que, si vencido el pazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos descritos anteriormente, la cual podrá ser bilateral o unilateralmente sin perjuicio de lo previsto en el Art. 136 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Que, encontrándonos dentro de la etapa de liquidación del contrato, en el mes de mayo la Entidad tuvo conocimiento de las siguientes solicitudes:

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

- Derecho de petición, remitido por la empresa Universo de Estructuras Metálicas S.A.S., a través del cual solicitan cumplimiento de pago por parte del contratista CONSTRUMARCA, por concepto de obra metálica realizada en las oficinas del AMB por valor de (\$17.241.010).
- Derecho de petición remitido por la oficina de abogados JAIMES ABOGADOS en representación de la empresa PRO+ING SAS, empresa encargada del suministro e instalación de “deck” para las oficinas de neomundo, solicitando “exigir del contratista CONSTRUMARCA SAS la paz y salvo de sus trabajadores y contratistas, en el entendido que la empresa no ha cancelado a mi cliente dicho suministro.

SÉPTIMO: Que el Área Metropolitana de Bucaramanga se encuentra en la obligación de generar acciones concretas que aseguren el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales, razón por la cual solicitó al contratista CONSTRUMARCA SAS, la presentación de certificación a través de la cual manifestara encontrarse a PAZ Y SALVO por concepto de pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y en general por todas las acreencias laborales; así como la certificación a través de la cual manifestara haber cumplido con la obligación correspondiente al pago al sistema de seguridad social (salud – pensión- riesgos laborales) y aporte parafiscales si hubiere lugar. Certificaciones que una vez fueron solicitadas se aportaron dentro del proceso de liquidación.

OCTAVO: Que con referencia a las posibles obligaciones pendientes de pago por parte de CONSTRUMARCA SAS a algunos de sus proveedores que nos fueron puestas en conocimiento, se procedió a comunicar tal situación a través de la apertura del procedimiento administrativo común y principal, para los fines pertinentes por parte del contratista y los terceros interesados.

NOVENO: Con fundamento en el hecho anterior el 09 de octubre de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga procedió a realizar la comunicación del acto de apertura del Procedimiento Administrativo Común y Principal a través de:


- La publicación en la página www.amb.gov.co, documento que pudo ser consultado a través del siguiente enlace <https://www.amb.gov.co/procedimientos-administrativos/>.
- Correo electrónico gerencia.adm@construmarca.com a la empresa CONSTRUMARCA SAS con NIT 830.509.427-9; y al correo contactenos@segurosdelestado.com a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. en calidad de garante con Póliza de Garantía única de cumplimiento a favor de entidades Estatales No. 96-44-101148435.

Así mismo el 13 de octubre de 2020 se comunicó a través del correo electrónico a los peticionarios empresa Universo de Estructuras Metálicas S.A.S y oficina de abogados JAIMES ABOGADOS en representación de la empresa PRO+ING SAS, la apertura del procedimiento administrativo común y principal.

DÉCIMO: Que una vez cumplida con la publicación y comunicación del acto de apertura del procedimiento administrativo común y principal se concedió el término de quince (15) días posteriores a la comunicación, para que los terceros interesados pudieran pronunciarse y aportar información relevante a tener en cuenta dentro de la liquidación.

DÉCIMO PRIMERO: El 16 de octubre de 2020 la empresa Alumitex soluciones arquitectónicas, remitió petición informando que la empresa CONSTRUMARCA SAS adeudaba la suma de (\$13.696.545) por concepto de carpintería de aluminio y vidrio para el acondicionamiento de la sede administrativa neomundo.

DECIMO TERCERO: El 20 de octubre de 2020, SEGUROS DEL ESTADO S.A, remitió por correo electrónico escrito “Descargos procedimiento administrativo General Art 34 CPACA” a través del cual solicita principalmente dar por terminada la actuación, la desvinculación de la aseguradora y como petición subsidiaria se proceda a demostrar la ocurrencia del siniestro.

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

Una vez recaudadas la totalidad de las pruebas e información, la Entidad no considera necesario la fijación de audiencia alguna pues se pone de presente que a través del procedimiento administrativo en curso solo se pretende conformar la voluntad que la Administración para proceder a suscribir una liquidación del contrato, razón por la cual se procede al.

III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

RELACIÓN DE PRUEBAS


- Derecho de petición, remitido por la empresa Universo de Estructuras Metálicas S.A.S., a través del cual solicitan cumplimiento de pago por parte del contratista CONSTRUMARCA, por concepto de obra metálica realizada en las oficinas del AMB por valor de (\$17.241.010).
- Derecho de petición remitido por la oficina de abogados JAIMES ABOGADOS en representación de la empresa PRO+ING SAS, empresa encargada del suministro e instalación de “deck” para las oficinas de neomundo, solicitando “exigir del contratista CONSTRUMARCA SAS el paz y salvo de sus trabajadores y contratistas, en el entendido que la empresa no ha cancelado a mi cliente dicho suministro.
- Derecho de petición remitido por la empresa Alumitex soluciones arquitectónicas, empresa encargada de la carpintería de aluminio y vidrio para el acondicionamiento de la sede administrativa neomundo. Solicitando que la empresa CONSTRUMARCA SAS cancelará la obligación adeudado por valor de (\$13.696.545).

Se procede a examinar cada una las peticiones que integran el presente procedimiento administrativo determinando que las tres (3) coinciden en tratarse de terceros proveedores del contratista CONSTRUMARCA SAS, personas jurídicas que de conformidad con su actividad económica prestaron sus servicios tales como: suministro de insumos, instalación o mano de obra especializada dentro de la obra de acondicionamiento de la sede administrativa de neomundo ejecutada por CONSTRUMARCA SAS.

Que tales actividades ejecutadas dentro del contrato de obra de acondicionamiento de neomundo obedecieron a la celebración de un negocio jurídico accesorio a otro principal, en virtud del cual el tercero sustituye parcial y materialmente al primero, quien mantiene la dirección general de la obra y es responsable ante la entidad estatal.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la relación contractual y comercial surgida entre cada proveedor y la empresa CONSTRUMARCA SAS, se puede inferir que las obligaciones allí contraídas solo producen efectos entre las partes; en tal sentido las obligaciones adquiridas por el proveedor con el contratista solo le son exigibles entre ellos y no vinculan a la entidad estatal contratante en virtud del principio de relatividad del contrato, sin embargo dicha condición no restringe ni limita que la entidad estatal realice el control y vigilancia del contrato conforme lo regulado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. Todo lo anterior tiene sustento jurisprudencial contenido en la sentencia 1999-00985 proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá DC, doce (12) de agosto de dos mil trece (2013). Rad.: 52001-23-31-000-1999-00985-01 (23.088).

En consonancia de lo anterior, es preciso resaltar que no hace parte de los requisitos legales ni reglamentarios indispensable para proceder a la suscripción de un acta de liquidación la exigencia de los paz y salvo del contratista con respecto del cumplimiento de sus contraprestaciones con proveedores y subcontratistas.

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

De otra parte, se solicitó como prueba la comunicación del procedimiento a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. en calidad de garante de los posibles riesgos generados producto de la ejecución del contrato de obra pública No. 319 de 2019, con Póliza de Garantía única de cumplimiento a favor de entidades Estatales No. 96-44-101148435, respecto de esta comunicación el 20 de octubre de la presente anualidad, la aseguradora remitió "Descargos procedimiento administrativo General Art 34 CPACA" realizando las siguientes peticiones:

- 1) Que de por terminada la actuación administrativa sancionatoria., y en caso de considerarlo necesario; se surta el procedimiento administrativo correspondiente con el respeto del debido proceso, so pena de ser nulo todo lo actuado.
- 2) Que se **DESVINCULE** a SEGUROS DEL ESTADO S.A. de la presente actuación administrativa sancionatoria.

Siendo esta la oportunidad para pronunciarnos frente a tales, se le pone de presente a la aseguradora que tal y como se indica en las consideraciones, el Área metropolitana de Bucaramanga implementó el procedimiento administrativo común y principal como una mera herramienta legal para facilitar el recaudo de las pruebas e información necesaria para conformar la voluntad que la Administración manifestaría al suscribir una liquidación del contrato, y no como erradamente lo interpreta la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO argumentando que tal procedimiento es el medio por el "*cual se pretende declarar el incumplimiento del contrato 319 de 2019 y hacer efectiva la póliza de cumplimiento entidad Estatal No. 96-44-101148435*".

Pues a través de comunicación a la aseguradora, solo se buscó informarles el estado y situación actual por la que atraviesa el tomador CONSTRUMARCA SAS, con referencia al cumplimiento de las obligaciones con los proveedores. Por tanto, no el posible acceder a las peticiones por no encontrarse ajustadas con la finalidad del procedimiento aplicado.

En consecuencia, de lo anterior se procede a proferir decisión con fundamento en lo regulado en el artículo 42 del CPACA.

IV DECIDE:

PRIMERO: Dar por terminado el Procedimiento Administrativo Principal y Común regulado en la LEY 1437 de 2011, Título III, Capítulo I, Artículo 34 y SS.

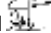
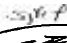
SEGUNDO: Informar por los mismos medios a los terceros interesados, que el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA procederá a suscribir la liquidación del contrato de obra No. 319 de 2019 para los fines correspondientes.

TERCERO: Archivar las actuaciones del presente Procedimiento Administrativo Común y Principal y remitir el expediente para que haga parte integral de la liquidación del contrato No. 319 de 2019.

CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

Walter Miguel Díaz Quintero

WALTHER MIGUEL DÍAZ QUINTERO
SUPERVISOR CONTRATO

Proyectó Aspectos jurídicos: Martha Gonzáles CPS-SPI 
 Revisó Aspectos jurídicos: Abg. Silvia Juliana Villareal PE 
 Abg. Mario Barragán PE SG. 